

## TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL PLENO<sup>1</sup>

ACTO DERIVADO DEL ACTO CONSENTIDO. No tiene tal carácter el decreto por el que se precisan los decretos y acuerdos en materia de estímulos fiscales y subsidios que se encuentran vigentes a partir del ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y ocho cuando no se impugna también en el juicio de amparo el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para tal ejercicio. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 2/95, p. 5.

ACUMULACIÓN. La resolución sin ulterior recurso que declara improcedente ese incidente no es reclamable en amparo indirecto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 49/95, p. 5.

AMPARO DIRECTO PLANTEADO COMO INDIRECTO. Para determinar la oportunidad de su promoción, debe atenderse a la fecha de presentación de la demanda ante el juzgado de distrito. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 1/95, p. 43.

AMPARO DIRECTO. Es improcedente cuando se reclama la resolución de segunda instancia que ordena reponer el procedimiento. *Semanario Judicial de la Federa-*

*ción*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 3/95, p. 35.

ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. Las leyes o códigos que lo establecen por un término mayor al de treinta y seis horas, son violatorios del artículo 21 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 23/95, p. 5.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. Está facultada expresamente por la Constitución para emitir la ley de ingresos local. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 38/95, p. 18.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. Tiene facultades para imponer contribuciones locales. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 39./95, p. 39.

AUDIENCIA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. Procede diferirla a petición de parte cuando oportunamente solicitó documentos a una autoridad y por causas no imputables a aquélla no ha sido posible presentarlos. *Semanario Judicial de la*

<sup>1</sup> Agradecemos la colaboración de Ángel Efraín Pedroza Navarro, en el análisis de la información para esta sección.

*Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 45/95, p. 41.

CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA, AFILIACIÓN OBLIGATORIA. El artículo 5º de la ley de la materia viola la libertad de asociación establecida por el artículo 9º constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis 28/95, p. 5.

CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. El impuesto sobre nóminas previsto por los artículos 178 a 180, no es violatorio del artículo 31, fracción IV, constitucional, por el hecho de gravar erogaciones de los patrones. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 41/95, p. 55.

CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. El objeto del impuesto sobre nóminas previsto por los artículos 178, 179 y 180, sí atiende a la capacidad contributiva del obligado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 42/95, p. 75.

CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. Impuesto sobre nóminas. La tarifa única del 2% no es violatoria del principio de equidad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 44/95, p. 97.

CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. La tarifa única del 2% no es violatoria del principio de proporcionalidad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 43/95, p. 98.

COMPETENCIA EN AMPARO ENTRE TRIBUNALES UNITARIOS Y JUECES DE DISTRITO. Cómo dirimir el conflicto por los tribunales colegiados de circuito. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis 31/95, p. 26.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Se viola la garantía de audiencia si en el procedimiento no se establece la prevención para regularizar la demanda y, en cambio, se señala una consecuencia desproporcionada a la irregularidad en que se incurrió. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 22/95, p. 16.

COSTAS JUDICIALES. La condena respectiva permitida por el artículo 140, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, no viola el artículo 17 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 50/95, p. 105.

COSTAS. El artículo 140, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que establece la condena en ellas, no viola la garantía de audiencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 48/95, p. 99.

DEMANDA DE AMPARO, INTENTADA EN VÍA DIRECTA PROCEDIENDO LA INDIRECTA. El juez de distrito al avocarse a su conocimiento debe prevenir al quejoso en los términos de los artículos 146 y 116 de la Ley de Amparo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 51/95, p. 110.

**DEMANDA DE AMPARO.** Si se reclaman actos emanados de diversos juicios, no debe desecharse por notoriamente improcedente. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 4/95, p. 57.

**DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** El artículo 209, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 1990, viola el artículo 14 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 13/95, p. 5.

**DRENAJE.** Descargas de agua en la red de. Los artículos 135a y 135b de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, que previenen el pago de los derechos respectivos, violan la garantía de equidad (artículos vigentes en el año de mil novecientos noventa y tres). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 21/95, p. 17.

**EMBARGO PRECAUTORIO.** El artículo 145 del Código Fiscal de la Federación que lo prevé viola el artículo 16 de la Constitución. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 17/95, p. 27

**ESPACIO AÉREO CONGESTIONADO.** El artículo 287 de la Ley Federal de Derechos que establece los derechos por su uso o aprovechamiento, viola el principio de equidad tributaria. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis 26/95, p. 33.

**FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO**

**FEDERAL.** No es requisito indispensable que se establezcan literalmente en la Constitución. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 40/95, p. 132.

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.** Son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 47/95, p. 133.

**GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL.** El artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir de 1991, no viola el artículo 13 constitucional al establecer diversos plazos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis 30/95, p. 41.

**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.** El artículo 20 del Código Fiscal de la Federación es inconstitucional por violar la garantía de legalidad tributaria (texto vigente en mil novecientos ochenta y siete). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis 27/95, p. 52.

**LEYES DE INGRESOS.** Cuando no tengan que atribuirseles vicios propios, resulta optativo para el quejoso impugnarlas o no en el amparo en el que se reclama la ley que regula el impuesto específico. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 25/95, p. 32

**MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.** No es exclusivamente penal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis 7/95, p. 18.

MULTA EXCESIVA, CONCEPTO DE. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis 9/95, p. 5.

MULTAS FIJAS. Las leyes que las establecen son inconstitucionales. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis 10/95, p. 19.

MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. No rigen para ellas las prerrogativas procesales que establece la Ley de Amparo en relación con los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis 8/95, p. 20.

POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. Su relación jurídica es de naturaleza administrativa. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 24/95, p. 43.

PREDIAL. La tarifa contenida en el artículo 94 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco viola el artículo 31, fracción IV, constitucional (*Periódico Oficial* del 30 de diciembre de mil novecientos noventa y dos). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis 29/95, p. 58.

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. La falta de exhibición de las copias del interrogatorio al momento de anunciarla no da lugar a su desechamiento sino a que se requiera al denunciante. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 12/95, p. 9

PRUEBAS EN LA REVISIÓN CONTRA UN AUTO QUE DESECHA LA DEMANDA DE AMPARO POR EXTEMPORANEIDAD. Deben tomarse en cuenta, si con ellas se persigue demostrar la oportunidad de la presentación del libelo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 11/95, p. 27.

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO, RECURSO DE. Son inoperantes los agravios ajenos a la cuestión constitucional planteada. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 46/95, p. 174.

REVISIÓN, RECURSO DE. No procede la reposición del procedimiento en el juicio de amparo indirecto cuando la violación consiste en la falta de examen de una parte o de la totalidad de los actos reclamados. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis 32/94, p. 5.

SEGURO SOCIAL, CUOTAS DEL. Son contribuciones y se rigen por los principios de equidad y proporcionalidad tributarias. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 18/95, p. 62.

SEGURO SOCIAL, LEY DEL. Su artículo 79 vigente a partir de julio de 1993, que incrementa las cuotas en el ramo del seguro de riesgos de trabajo, no viola los principios de proporcionalidad y equidad tributarias. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis 6/95, p. 5

SEGURO SOCIAL, LEY DEL. Su artículo 80, al remitir al reglamento de la materia para determinar el índice de siniestralidad

en el seguro de riesgos de trabajo, no viola el principio de legalidad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 19/95, p. 63.

SEGURO SOCIAL, LEY DEL. Sus artículos 114 y 177, que incrementan diversas cuotas no violan los principios de equidad y proporcionalidad tributarias (decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 20 de julio de 1993). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 20/95, p. 75.

SERVICIO POSTAL MEXICANO. El artículo 16 del decreto presidencial que lo creo viola el principio de división de poderes que consagra el artículo 49 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 14/95, p. 41.

SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. En su carácter de persona morales oficiales están exentas de prestar las garantías que la Ley de Amparo exige a las partes. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 5/95, p. 63.

TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. El artículo 16 del decreto presidencial de creación de dicho organismo, en cuanto establece que sus relaciones laborales se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, viola el artículo 123 de la Constitución. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 15/95, p. 59.

TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. Sus relaciones laborales con dicho organismo descentralizado se rigen dentro de la jurisdicción federal, por el apartado "a" del artículo 123 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 16/95, p. 60.

VISITAS DOMICILIARIAS. El artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, en la parte en que autoriza a los visitadores a recoger la contabilidad para examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal, es inconstitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 52/95, p. 183.